Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2007 00296 00**

Se pone de presente a la parte actora, lo informado mediante oficio No. 0379 del 25 de mayo de 2023 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, respecto a la medida de embargo de remanentes inscrita en el proceso 50001 3153 005 2019 00121 00 que cursó en ese estrado judicial.

Cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 29 N° 33 B-79 Palacio de Justicia – Oficina 418 Torre A
Villavicencio- Meta. Mail: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c8a1c16995410ad5d4c7151578a774358236b24af6ed205c76be40b15956db**

Documento generado en 09/11/2023 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2009 00125 00**

I. Efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, las mismas guardaron silencio.

II. Conforme lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone seguir con el trámite para llevar a cabo audiencia de que trata el parágrafo 1 del Art. 42 del C.P.T. y S.S., para efecto señalando la hora de las **2:30 p.m, del día CUATRO (4) DE ABRIL** de dos mil veinticuatro (2024).

II. Se pone en conocimiento a la parte interesada, la certificación de consignación aportada por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por concepto de pago de costas, obrante en el archivo 068 de la carpeta principal del expediente digital.

III. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada sustituta Andrea Catalina Hernández Cortés, a la sustitución de poder conferida por la firma Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., última que continúa ejerciendo la representación judicial de la demandada Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b512120fee055a48477d5830206b641c02d7f951b28040f8df2d4c8c414b4bf**
Documento generado en 10/11/2023 08:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2012 00352 00**

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 31 de agosto de 2023 por la secretaría:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA SERVIMEDICOS LTDA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE FREDY MARTÍN GUTIERREZ PEREZ

Cert. Camara de Cio. (Fls. 102 a 105 Exp. Físico)	4000
Notificaciones (Fl. 121 Exp. Físico)	$ 20.000,00
Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 004 Cd. 1a Inst)	$ 1.000.000,00
Agencias en derecho 2a Inst. (Archivo No. 4 Cd 2a Inst)	$ 2.500.000,00
Total Costas	**$3.524.000,00**

Son: Tres Millones Quinientos veinticuatro Mil Pesos M/cte ($3.524.000,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d858c9ff8ca27efc73f55f60291fa5902f50a78f665e01fcdd1505ed60eb5e6**
Documento generado en 09/11/2023 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00067 00**

Teniendo en cuenta que en providencia del 18 de agosto de 2023 se ordenó por secretaría requerir al demandante para que designara un nuevo apoderado, actuación que no fue posible por falta de información tal como lo indica constancia secretarial del 07 de noviembre de 2023, a efectos de dar trámite al presente proceso, atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone nombrar como *abogada de oficio* del señor Rafael Peregrino Delgado, *a la Doctora Andrea Catalina Hernández Cortes*, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.938.047 y T.P. 355.120., correo electrónico: catalinahjuridico@gmail.com

Comuníquese la designación y adviértase que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 *ejusdem* el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el encargo, salvo que acredite estar actuando en forma gratuita en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en acatamiento de lo previsto en el numeral 9, inciso 1 del artículo 50 *ibídem* e inciso 2 del referido precepto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f57c4d43c46a034fee2f59c84db5171b1e4eab025279d1daf76b6417bb3cd49**
Documento generado en 10/11/2023 08:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00477 00**

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso se elaboró el 31 de agosto de 2023 por la secretaría del despacho la siguiente liquidación de costas:

Villavicencio, 31 de Agosto de 2023

Rad. No. 2014 00477 00

Atendiendo lo establecido por el Tribunal en sentencia de fecha 9 de julio de 2020, y auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior de fecha 18 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE DAGOBERTO MORENO PERILLA A FAVOR DE LOS DEMANDADOS CONTRUCCION ELECTRICIDAD E INSTRUMENTACION "COFINDUSTRIAL LTDA" Y PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUC. COLOMBIA	
Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 038 Cd. 1a Inst.)	**900000**
Agencias en derecho 2ª Inst. (Archivo 007 Cd. 2a Inst.)	**877802**
Total Costas	$ 1.777.802,00

Son: Un millón setecientos setenta y siete Mil ochocientos dos Pesos M/cte ($1.777.802,00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Revisadas las actuaciones desplegadas, se evidencia que, en la misma, se incurrió en un error al indicar el nombre de una de las partes.

Razón por la cual el despacho procede a modificarla quedando la misma del siguiente modo:

Atendiendo lo establecido por el Tribunal en sentencia de fecha 09 de julio de 2020, y auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior de fecha 18 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE DAGOBERTO MORENO PERILLA Y A FAVOR DE LOS DEMANDADOS CONSTRUCCIÓN ELECTRICIDAD E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL "COEINDUSTRIAL LTDA" Y PETROMINERALES COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA.	
Agencias en derecho 1ª Inst.	$900.000,00
Agencias en derecho 2ª Inst.	$877.802,00
Total, Costas	**$1.877.803,00**
Son: Un millón setecientos setenta y siete mil ochocientos dos pesos M/cte. ($1.777.802,00)	

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1dcb9f3c4dd42a09268a82a1f195222b49880685aa6e084b50486c044ba41f**
Documento generado en 10/11/2023 08:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00010 00**

Comunicado el 30 de agosto de 2023 el telegrama al *curador ad litem* designado, sin que haya emitido pronunciamiento; requiérasele por secretaría, para que proceda a tomar posesión del cargo o a comunicar las causas por las cuales se encuentra imposibilitado de hacerlo, so pena de la compulsa de copias disciplinarias que ordena el C.G.P.

Cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e31e097869af7c6e882355812477002ba9dfdd5f873c79efc4dfeea08971554**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00092 00**

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 31 de agosto de 2023 por la secretaría:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE LUIS EDUARDO SÁNCJHEZ TORRIJOS A FAVOR DE LOS DEMANDADOS SEGURIDAD SUPER, HERNANDO GÓMEZ CASALLAS Y BEATRIZ BELTRÁN BELTRÁN	
Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 002 Cd. 1 Inst.)	**200000**
Total Costas	$ 200.000,00
Son: Doscientos Mil Pesos M/cte ($200.000,00)	

Noel Solano Ortiz
Secretario

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62aa474371d08e29178a4ab12b5bf4f206ac969c70a278a97203cef21573664**
Documento generado en 10/11/2023 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00091 00**

En los términos y efectos de la sustitución conferida por la abogada Johanna Cristina Celis Roa, se reconoce personería a Inversiones y Asesorías AMTC Servicios S.A.S., representada legalmente por Fanny George Gaona, y a su vez, por manifestación expresa de sustituir el poder, se reconoce personería para actuar al abogado Álvaro Mauricio Torres Corredor para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf715e701f6d0d2eb42beb6d28ff91d090e9fa41baeb5752d40ba4eff3b8d3b**

Documento generado en 10/11/2023 09:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00706 00**

I. Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 31 de agosto de 2023 por la secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 31 de Agosto de 2023

Rad. No. 2017 00706 00

Atendiendo lo establecido por el Juzgado en sentencia de primera instancia de fecha 27 de agosto de 2020, en sentencia de segunda instancia de fecha 19 de diciembre de 2022 y auto de obedecimiento a lo resulto por el superior de fecha 25 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el articulo 366 del CGP se procede a liquidar las costas dentro del asunto, asi:

COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE JAVIER ARAMANDO CASTELLANOS Y A CARGO DE LA DEMANDADA PROYECTO ESMERALDA VILLAVICENCIO SAS

Cert. Cámara de Cio. (Archivo 01 Exp)	5200
Notificaciones (Archivo 01 Exp)	$ 10.700,00
Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 05 Cd. 1a Inst)	$ 317.000,00
Total Costas	**$ 332.900,00**

Son: Trescientos treinta y dos mil novecientos pesos ($332.900.00)

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE JAVIER ARAMANDO CASTELLANOS Y A FAVOR DE LA DEMANDADA PROYECTO ESMERALDA VILLAVICENCIO SAS

Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 01 Cd. 2a Inst)	$ 1.000.000
Total Costas	**$1.000.000,00**

SON: Un millón de pesos M/cte ($1.000.000.00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

II. Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente a la solicitud de mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N. º37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fed3c73d9778062887cebd382d7543ba55ffc0dd6e81059c8caa37e9510acd8**
Documento generado en 10/11/2023 09:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00697 00**

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso solicitada por el ejecutante, se requiere a la parte interesada para que acredite el pago de la obligación o allegue el contrato de transacción mencionado por el cual realiza la solicitud.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cad96bd545d1f8d745c94ea89c71fef190fb10e0376e9d5518d545f3ed17e8**

Documento generado en 10/11/2023 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00300 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 22 de agosto de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que confirmó el auto apelado proferido el 19 de abril de 2023 y condenó en costas de segunda instancia a la demandada **SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A** en favor de la demandante.

II. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 22 de agosto de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que declaró bien negado el recurso de apelación propuesto por la demandada **SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.**, contra el auto proferido de fecha 19 de abril de 2023, y condenó a la misma en costas en favor de la demandante.

III. Manténgase la fecha y hora señaladas en providencia del 12 de diciembre de 2023, a las 9:15 a.m, para que tenga lugar audiencia de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y sentencia, conforme lo determina el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e61d43c237846fc0e625e8240977d2e85da223e95d2e9121cc27953203ad68**
Documento generado en 10/11/2023 10:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00095 00**

Respecto al trámite de la tacha, se pone de presente a las partes interesadas la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al oficio No. 178 del 6 de junio de 2023 (obrante en el archivo 37 del expediente digital), para que den cumplimiento a lo allí requerido, en el término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la tacha.

Cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 29 N° 33 B-79 Palacio de Justicia – Oficina 418 Torre A
Villavicencio- Meta. Mail: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **8a4391e3f2720072c119721d0402fd0bedcc717bbaded1ef06faa41b46e1a1cd**

Documento generado en 10/11/2023 10:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2023 00214 00**

Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término otorgado en auto calendado el 10 de octubre de 2023, sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: **Rechazar** la demanda ordinaria laboral **formulada por** Dennys Carolina Linares Salgado, con cédula de ciudadanía No. 11.121.938.015, **contra** de Sanas Transacciones - Sanas S.A.S., con Nit. 900.772.053-7, representada legalmente por Jairo Alberto Duarte Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.645.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre 2023,** por anotación en estado electrónico **Nº37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Carrera 29 N° 33 B-79 Palacio de Justicia – Oficina 418 Torre A
Villavicencio- Meta. Mail: Lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50bd5fe114bfd509b1b97b44be1b087dc6eb9bafce21dd56e7213ccfae70b5b**

Documento generado en 10/11/2023 10:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00217 00**

Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término otorgado en auto de calenda 10 de octubre de 2023 sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: **Rechazar** la demanda ordinaria laboral **formulada por** Daniela Burgos Gonzáles **contra** Blanca Nieves Aguilera García y Sevein Catálogo S.A.S.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3399d8440dba3c27c1d739e250300030140d0c3a2668c6764e5409100c49c1c**
Documento generado en 10/11/2023 10:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N. º 50001 3105 001 **2023 00292 00**

Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria promovida por David Alejandro Rincón Guerrero contra Fusión Sport I.P.S S.A.S., désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

II. Notifíquese personalmente a la demandada del contenido de la presente providencia, conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o conforme lo prevén los artículos 291 del C.G.P y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N. º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carrera 29 N° 33 B-79 Palacio de Justicia – Oficina 418 Torre A
Villavicencio- Meta. Mail: Lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9747473fe25d3fd37cc3904e4263a7ce9c1afd6798b1b884c1f4af5379371e5d**

Documento generado en 10/11/2023 11:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00296 00**

Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

En auto del pasado diez (10) de octubre de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte interesada un plazo de **cinco (5) días** para que fueran subsanadas las falencias anotadas. Con pronunciamiento dentro del término y revisados los requisitos que motivaron la inadmisión, se determina que no se dio cumplimiento a lo requerido en el literal b), en razón a que no individualizó los hechos señalados en el auto inadmisorio. En esas condiciones, sin que el interesado subsanara correctamente las falencias anotadas, **se RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral formulada por Luis Alejandro Moreno Ávila **contra** la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y La Sociedad Administradora de Fondo de pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e68f2136967f981297a8291817b3d06d9f9c02c57244f02f3de493c944086b5**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00340 00**

Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose en estudio el escrito de subsanación de la presente demanda, se evidencia que en el auto que inadmite de fecha doce (12) de octubre de 2023, el despacho omitió pronunciarse frente al requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213/22 respecto a la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, razón por la cual se **ADICIONA LA INADMISIÓN** de la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**:

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que envíe con copia cotejada lo contenido en la demanda y anexos a la dirección física de AUTO UNION S.A.S, toda vez que según da cuenta su certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo, no autorizó las notificaciones judiciales por correo electrónico.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ac7e511fb65d8ba135f66d57e9d7c795e9ff5065737e733026984c2a3f9638**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N. º 50001 3105 001 **2023 00372 00**

Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce a Marcos Orlando Romero Quevedo, como apoderado judicial del demandante Kevin Oswaldo Aguilar Grajales.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el numeral 7º, 9°, *ejusdem*, así como el contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

a) Acredítese la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a Topalxe S.A.S. con la radicación de la demanda, toda vez que en documento relacionado en los anexos se evidencia el envío de forma separada, impidiendo que el despacho verifique la idoneidad de los documentos enviados. **De igual manera, deberá proceder con la subsanación de la demanda.**
b) Enumérese de forma ordenada el acápite de hechos y pretensiones, en el escrito allegado se repiten numerales y no se hallan en secuencia numérica correspondiente.
c) Sepárese en debida forma las pretensiones principales y subsidiarias, en tanto se presenta una indebida acumulación de la pretensión tercera frente la segunda y quinta, al ser excluyentes entre sí.

Carrera 29 N° 33 B-79 Palacio de Justicia – Oficina 418 Torre A
Villavicencio- Meta. Mail: Lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

d) Indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, en caso de desconocer los mismos deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.
e) Sírvase manifestar la forma en la que obtuvo los correos electrónicos relacionados para efectos de notificar a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbelo y no solo en escrito separado.

Notifiquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6c574f2cd0a078564fcbf63f0381741e2fe093e7627bcaecbcec6b2e16ac25**
Documento generado en 09/11/2023 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00374** 00

Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la demanda, este estrado judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

En materia de competencia para los asuntos relacionados con el derecho laboral individual, el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, establece que:

> *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

Descendiendo al caso concreto, el despacho evidencia que la presente demanda radicada por el señor Fernando Mondragón Leonel, no resulta ser de competencia de esta instancia, teniendo en cuenta que en el acápite de competencia del libelo, la parte señala; "*Es usted competente Señor Juez para conocer de la presente demanda en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio del DEMANDADO, por el lugar de prestación del servicio y la cuantía, en virtud del art. 5 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 45, Ley 1395 de 2010.*"

Sin que la parte demandante fijará competencia por el último lugar de prestación de servicios o el domicilio del demandado, encuentra esta célula judicial que el lugar de prestación de servicios y el domicilio de la demandada es el municipio de Puerto Gaitán - Meta, situación que sin duda lleva a concluir que, la competencia para conocer del asunto está radicada en el Circuito de Puerto López.

En consecuencia, se remite la actuación JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ (reparto), para que continúe con la presente diligencia y se efectúe la correspondiente radicación.

Ante tal panorama y en acatamiento de lo previsto en el incido 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **Resuelve:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Promiscuos del Circuito de Puerto López.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f620ce2624e1e9a052b95474825c290346a1cdb0326666d384e563023c9318c3**

Documento generado en 09/11/2023 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00376 00**
Villavicencio, Meta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce a Orlando Cabra Álvarez, como apoderado judicial del demandante Eliberto Torres Díaz.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla los numerales 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo:**

a) Del acápite de "HECHOS", individualice los hechos 5°, 7°, 8°, 10°, 11° y 19°, dado que contienen más de una situación fáctica.
b) Aclare el hecho 9°, respecto a los periodos de tiempo en los que desarrolló las labores para las que fue contratado, en lo posible, siendo específico con los meses y años (cronológico).
c) Individualice y otorgue claridad de las diferentes situaciones fácticas contenidas en el hecho 10° del escrito de demanda.
d) Establezca una diferencia entre los hechos 2° y 16°, de ser los mismo, concrete la situación fáctica en un solo hecho. Realizar el mismo procedimiento con los hechos 20° y 24°.
e) Determine en los hechos que horario cumplía el demandante en la presunta relación laboral.
f) Indique con precisión cuales son las obligaciones que han sido pagadas a demandante y cuáles no.
g) Del acápite de "PRETENSIONES", individualice la pretensión 1°, formulando por separado aquellos supuestos que busca sean reconocidos, indicando quienes se demanda como empleadores directos.
h) Fije la competencia en debida forma, conforme al artículo 5 del C.P.T. y S.S., esto es, o por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio de los demandados.

i) Argumente o determine cuales son las razones de derecho, habida cuenta solo cita como fundamentos del C.P.T y S.S y el Dec.806/20.

j) Adecue el trámite del proceso ya que en la parte inicial del líbelo cita ordinario laboral de mayor cuantía, procedimiento inexistente en esta jurisdicción.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **28 de noviembre de 2023,** por anotación en estado electrónico **N.º 37.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528d958963f489e2cc06054c6c90c06d68b52151f60eba25d427878a700c7a34**
Documento generado en 09/11/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica